

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303620180031200

1.- En atención a la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en la cual indicó que:

*Se informa, que la DIAN, actualmente adelanta proceso de cobro coactivo a cargo de: la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150, en el cual, se ejerció PRELACION DEL CREDITO FISCAL, por la suma de \$3.288.675.000: dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por BIOMEDICAL IPS SAS NIT.900.531.204-9 contra la Empresa de Servicios de Salud "Emcosalud" NIT. 800.006.150-6. RADICACION No. 01312018000633 de 2018-09-11.*

*Por lo anterior este despacho manifiesta, que continua en firme la solicitud de embargo de dineros con ocasión del crédito fiscal, solicitada dentro del proceso que le sigue BIOMEDICAL IPS SAS NIT.900.531.204-9 a la EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" NIT. 800.006.150-6. Con RADICACION No. 01312018000633 de 2018-09-11, comunicada mediante oficio No. 1-13-242-448-8955 del 18/09/2018.*

Es preciso indicar que en el presente asunto como se advirtió a la DIAN en el auto de fecha 23 de junio de 2021<sup>1</sup>, la presente ejecución no se adelantó directamente en contra de la compañía Emcosalud, sino en contra de la Unión Temporal Medicol Salud 2012, a la cual hace parte dicha empresa.

En consonancia, la Dirección de Impuestos en su respuesta indicó que:



A continuación, se da respuesta a las peticiones antes enunciadas.

#### RESPUESTA PUNTO 1

La Unión Temporal Medicol Salud 2012, NO ha sido parte en el proceso fiscal que dio como resultado la obligación a cargo de EMCOSALUD. Respecto del proceso judicial este despacho no tiene información.

#### RESPUESTA PUNTO 2

Una vez verificados los sistemas de información que maneja el área de cobranzas, se CERTIFICA que la Unión Temporal Medicol Salud 2012 NIT. 900.520.316, a la fecha NO tiene obligaciones claras, expresas ni exigibles con la DIAN.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo y dentro de la oportunidad a las peticiones recibidas vía correo electrónico.

Atentamente,

MIREYA POLANCO TRUJILLO  
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Avanzadas  
DIAN NEIVA.

Dicho lo anterior, vale la pena traer a colación la definición de unión temporal que ofrece el artículo 7º de la Ley 80 de 1993:

<sup>1</sup> 24AutoPreviaoEntregarDineros-2018-00312

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.** En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (se destaca).*

Ahora bien, es claro que la obligación tributaria adquirida por EMCOSALUD, no surgió con ocasión a la actividad de la unión temporal, ello es tan así que la DIAN lo refirió en su respuesta al Juzgado.

Habida cuenta de lo anterior, partiendo que cada una de las conformantes de la unión temporal responde solidariamente por cada una de las obligaciones derivada de la propuesta y el contrato, es fácil concluir que los dineros consignados a ordenes de esta judicatura han de devolverse en su totalidad a la UT demandada. Ello por cuanto como ya se advirtió las obligaciones de Emcosalud con la DIAN no provienen de las obligaciones contractuales de la unión temporal.

Por otra parte, se niega las solicitudes de fraccionamiento<sup>2</sup>, como quiera que las entidades a las cuales se pretenda se emita los depósitos judiciales no hicieron parte del presente litigio y dicha labor no corresponde a una de las funciones de esta célula judicial.

Conforme a los anteriores argumentos el Despacho ordena:

**Primero:** Entréguese a órdenes de la Unión Temporal Medico Salud los dineros puestos a disposición de este despacho judicial por la Fiduprevisora.

**Segundo:** Negar la solicitud de fraccionamiento de depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

J JR

Estado 84 fijado el día 05/08/2021

---

<sup>2</sup> 15AllegaSolicitudDeFraccionamientoCorreo/16ReiteraSolicitudDeFraccionamientoTitulos